



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 136-2024-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 009, de fecha día viernes 23 de agosto del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El INFORME N° 011-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L, de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA: (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;**

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente, dispone en su **inc. a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. **Inc. c)** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente** señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, **INFORME N° 011-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L, de fecha 02 de agosto de 2024**, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, respecto a la FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2198142. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización a la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2198142; se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha comprobado que la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2198142; META: MEJORAMIENTO CANAL TAYAPAMPA, el 17 de julio de 2024 estuvo paralizado, sin tener ninguna opinión sobre los motivos que se produjeron su inmovilización, causando un atraso tanto físico como económico en la ejecución de la señalada obra (**OBSERVACIÓN N° 1**).
2. Se ha determinado que en la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2198142; META: MEJORAMIENTO DEL CANAL EL ORATORIO, los trabajos se han ejecutado de mala calidad desde el km. 0+000 al km 0+112, situación que está incumpliendo la CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, considerada en la CLAUSULA VIGÉSIMA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-DRA/ADM (**OBSERVACIÓN N° 2**).
3. Se ha evidenciado que en la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2198142; META: MEJORAMIENTO DEL CANAL CHACAPAMPA, desde el km 0+000 al km 0+050, también se ha podido evaluar agua en el canal y corre el riesgo que estén filtrando por las juntas de dilatación que están sin sellar y se produzcan desnivelaciones de los paños de concreto del canal respectivo, circunstancias que está vulnerando la CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, establecida en la CLAUSULA VIGÉSIMA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-DRA/ADM (**OBSERVACIÓN N° 3**).
4. Se ha comprobado que en la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2198142; META: MEJORAMIENTO DEL CANAL TEJAPATA, desde el km 0+855, los paños de concreto están contruidos con diferentes medidas y algunos todavía están contruidos los fondos con menos de treinta y ocho (38)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



centímetros, situación contexto que está transgrediendo la CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA, establecida en la CLAUSULA VIGÉSIMA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024-DRA/ADM (**OBSERVACIÓN N° 4**).

5. Se ha determinado que en la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS"; con código único de inversión N° 2198142, la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 04, correspondiente al mes de julio del 2024, el monto de la valorización acumulada ejecutada a esa fecha es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, en este caso, el supervisor deberá ordenar al contratista CONSORCIO MRV, que presente el calendario acelerado de obra (**OBSERVACIÓN N° 5**).

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la naturaleza de las observaciones y conclusiones determinadas en el presente informe de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS"; con código único de inversión N° 2198142; se considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS

Según sus atribuciones disponga:

1. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Dirección Regional Agraria Amazonas, con la finalidad que ésta, notifique al contratista CONSORCIO CANAL MRV, para que mediante informe debidamente documentado, sustente las causales que originaron la paralización de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS"; con código único de inversión N° 2198142; META: MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TAYAPAMPA, el 17 de julio de 2024 y que posiblemente ha continuado la paralización varios días más del mismo mes, originando atraso en la indicada meta, a pesar que la obra está atrasada en su ejecución (**CONCLUSIÓN N° 1**).
2. Que, la Gerencia General Regional, haga de conocimiento a la Dirección Regional Agraria Amazonas, con el propósito de comunicar al consultor CONSORCIO BARAK, disponga al Supervisor de obra, para que mediante informe, aplique la penalidad comprendido en el hecho, señalado en la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS"; con código único de inversión N° 2198142; METAS: MEJORAMIENTO DE LOS CANALES EL ORATORIO, CHACAPAMPA Y TEJAPATA, en este último también realizar el deductivo económico de algunos paños de cana y en otros se proceda a destruirlos y ser construidos acorde con las medidas del Expediente Técnico aprobado (**OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES N° 2, 3 y 4**).
3. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Dirección Regional Agraria Amazonas, con el propósito de disponer al consultor CONSORCIO BARAK, solicite al contratista CONSORCIO MRV, para , que presente el calendario acelerado de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS"; con código único de inversión N° 2198142, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la indicada Obra dentro del plazo previsto (**CONCLUSIÓN N° 5**).

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 009 llevada a cabo el día viernes 23 de agosto de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR el INFORME N° 011-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, respecto a la FISCALIZACIÓN





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO JUCUSBAMBA CANAL LATERAL, SECTORES CHACAPAMPA, TEJAPATA Y TAYAPAMPA, DISTRITO LUYA, PROVINCIA LUYA-AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2198142, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las tres **(03) recomendaciones**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 02 días del mes de setiembre del 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.